

Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungría) el 24 de mayo de 2017 — Headlog Limited/Nemzeti Adó- és Vámhivatal Központi Irányítása

(Asunto C-303/17)

(2017/C 269/08)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Headlog Limited

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Központi Irányítása

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es relevante, a efectos de la respuesta que ha de darse a las cuestiones planteadas en el procedimiento de remisión prejudicial incoado en el asunto [C-3/17] por el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság, que la sanción administrativa no consista en una multa, sino en la inaccesibilidad temporal a los datos electrónicos por un período de 90 días, sanción que reviste características fundamentalmente diferentes (por ejemplo, se suspende temporalmente la prestación del servicio, no se notifica la resolución sancionadora y no es posible interponer recurso efectivo contra la misma) y que la autoridad nacional puede imponer también por la misma actuación, de manera acumulativa, además de la sanción de multa?
- 2) Habida cuenta de la naturaleza, gravedad y modo de imposición de la sanción administrativa de inaccesibilidad temporal a los datos electrónicos por un período de 90 días, así como, sobre todo, de la imposibilidad de interponer un recurso efectivo contra la misma, ¿puede considerarse, de conformidad con el artículo 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que dicha sanción constituye en sí misma una restricción desproporcionadamente grave del artículo 56 TFUE y de los artículos 17, apartado 1, y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, restricción que, en su forma actual, no puede justificarse por los objetivos de protección del consumidor fijados por el Estado miembro en el ámbito de los juegos de azar?
- 3) ¿Es relevante, a efectos de la respuesta que ha de darse a la sexta cuestión prejudicial planteada en el asunto [C-3/17] por el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság, que el Estado miembro no vele por que se adopten las normas necesarias para obtener —bien mediante una licitación para la adjudicación de concesiones, bien mediante la presentación de una oferta [de contratación]— una licencia para la organización de juegos de casino en línea, y por este motivo los proveedores de servicios no puedan obtener las licencias administrativas necesarias para ofrecer el servicio?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Obersten Gerichtshofs (Tribunal Supremo Civil y Penal, Austria) el 24 de mayo de 2017 — Helga Löber/Barclays Bank PLC

(Asunto C-304/17)

(2017/C 269/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Helga Löber

Demandada: Barclays Bank PLC

Cuestión prejudicial

¿Debe entenderse que, con arreglo al artículo 5, punto 3, del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, ⁽¹⁾ en las demandas por responsabilidad extracontractual basadas en la responsabilidad derivada de los folletos en las que

- el inversor adoptó en su domicilio la decisión de inversión provocada por el folleto defectuoso, y
 - como consecuencia de dicha decisión, transfirió el importe del precio del valor mobiliario adquirido en el mercado secundario desde su cuenta en un banco austriaco a una cuenta de liquidación abierta en otro banco austriaco, desde la que, a continuación, dicho importe fue transferido al vendedor por orden de la parte demandante,
- a) es competente el órgano jurisdiccional en cuyo ámbito de competencia tenga su domicilio el inversor?
 - b) es competente el órgano jurisdiccional en cuyo ámbito de competencia se encuentre la sede, o la filial que administre la cuenta, del banco en el que la parte demandante tenga abierta la cuenta bancaria desde la que transfirió el importe invertido a la cuenta de liquidación?
 - c) es competente el órgano jurisdiccional en cuyo ámbito de competencia se encuentre la sede, o la filial que administre la cuenta, del banco en el que se encuentre la cuenta de liquidación?
 - d) es competente, a elección de la parte demandante, uno de estos órganos jurisdiccionales mencionados?
 - e) no es competente ninguno de estos órganos jurisdiccionales?

⁽¹⁾ DO 2001, L 12, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Okresný súd Bratislava (Eslovaquia) el 26 de mayo de 2017 — FENS spol. s r.o./República Eslovaca — Úrad pre reguláciu sieťových odvetví

(Asunto C-305/17)

(2017/C 269/10)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Órgano jurisdiccional remitente

Okresný súd Bratislava

Partes en el procedimiento principal

Demandante: FENS spol. s r.o.

Demandada: República Eslovaca — Úrad pre reguláciu sieťových odvetví

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 30 TFUE en el sentido de que se opone a una disposición nacional como el artículo 12, apartado 9, del Nariadenie vlády Slovenskej republiky č. 317/2007 Z. z., ktorým sa ustanovujú pravidlá pre fungovanie trhu s elektrinou (Reglamento del Gobierno de la República Eslovaca n.º 317/2007, por el que se establecen normas para el funcionamiento del mercado de la energía eléctrica; en lo sucesivo, «Reglamento»), que establece un gravamen pecuniario específico para la exportación de energía eléctrica desde el territorio de la República Eslovaca, sin distinguir si la exportación de energía desde el territorio eslovaco se dirige a los Estados miembros de la Unión Europea o a terceros países, en el supuesto de que el exportador de energía eléctrica no demuestre que la energía eléctrica exportada ha sido importada en el territorio de la República Eslovaca, esto es, un gravamen pecuniario aplicado exclusivamente a la energía eléctrica generada en el territorio de la República Eslovaca y exportada desde el mismo?
- 2) ¿Constituye una exacción de efecto equivalente a un derecho de aduana en el sentido del artículo 28 TFUE, apartado 1, un gravamen pecuniario como el establecido en el artículo 12, apartado 9, del [Reglamento], es decir, un gravamen aplicado exclusivamente a la energía eléctrica generada en la República Eslovaca y exportada a continuación desde el territorio de la República Eslovaca, sin distinguir entre exportación a terceros países y exportación a los Estados miembros de la Unión Europea?
- 3) ¿Es compatible con el principio de libre circulación de las mercancías consagrado en el artículo 28 TFUE una disposición nacional como la establecida en el artículo 12, apartado 9, del [Reglamento]?